

ACTA N° 03 - 2023

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 012-2023-IVP-CHOTA/GG

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N AS-SM-11-2023-IVP/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA

“CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADA, TRAMO: EMP. CA- 925 (EL VERDE) - MASINTRANCA - NUMBRAL – HUAYRASITANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHALAMARCA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

En, la ciudad de Chota, a los 02 días del mes de agosto del año 2023, en la Oficina del Insituto Vial Provincial de Chota, siendo las 10:00 horas, la Responsable del Organo Encargado de las Contrtaciones, con la finalidad de llevar a cabo el acto de, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-11-2023-IVP/OEC – Primera Convocatoria, para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADA, TRAMO: EMP. CA- 925 (EL VERDE) - MASINTRANCA - NUMBRAL – HUAYRASITANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHALAMARCA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”. por un valor referencial S/ 56,007.00, incluido los impuestos de ley.

Otorgamiento de la buena pro

De conformidad a la RESOLUCIÓN N° 113-2023-VP-CHOTA/GG, de fecha 01 de agosto de 2023, resuleve lo siguiente:

- **REVOCAR** la ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO otorgada a favor del postor **ASOCIACION DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY MORAN ALTO**.
- **OTORGAR LA BUENA PRO** al postor **ASOCIACION CIVIL CUENCA MEDIA DEL LLAUCANO**.

Conforme lo dispone en la Directiva N° 003-2020-OSCE.CD, modificada con Resolución N° 003-2022-OSCE/PRE el Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones está cumpliendo con publicar en el SEACE la presenta acta al día siguiente de publicada la RESOLUCIÓN N° 113-2023-VP-CHOTA/GG, respecto del procedimiento de selección,.

El Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones otorga la buena pro a la **ASOCIACIÓN CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES**, por el monto de S/ 53,095.00.

No habiendo otro asunto que tratar el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) da por concluido el presente acto, pasando a suscribir la presente acta, en señal de conformidad, siendo las 10:35 horas del día 02 de agosto de 2023.


LIC. NOIMA MIRANDA EDQUEN
RESPONSABLE OEC-IVP-CHOTA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIA N° 113-2023-IVP-CHOTA/GG

Chota, 01 de agosto del 2023

VISTO:

El Exp. N° 001-2023 de fecha 17 de julio del 2023, de la Asociación Civil Cuenca Media del Llaucano, donde Interpone recurso de apelación contra el acto de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro en en el marco de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2023-IVP/OEC – Primera Convocatoria, llevado a cabo por el Instituto Vial Provincial de Chota.

El Informe Legal N° 380-2023-MPCH/OGAI, de fecha 25 de julio del 2023.

El Informe Técnico N° 035-2023-IVP-CH/LOG-NME, de fecha 31 de julio del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Municipal N° 016-2005-MPCH, de fecha 20 de octubre del 2005, se crea el Instituto Vial Provincial de Chota (IVP-Chota), como una institución descentralizada de las municipalidades distritales y provincial, con personería jurídica y autonomía otorgada por su estatuto y demás normas legales que le es aplicable; encargada de la planificación, desarrollo y gestión Vial Provincial de Chota, principalmente en lo referido al mantenimiento y rehabilitación de los caminos rurales de las circunscripciones comprendidas en la Provincia.

El 15 de junio de 2023, N° AS-SM-11-2023-IVP/OEC – Primera Convocatoria, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADA, TRAMO: EMP. CA- 925 (EL VERDE) - MASINTRANCA - NUMBRAL – HUAYRASITANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHALAMARCA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con un valor referencial de S/ 56,007.00 (Cincuenta y seis mil siete con 00/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 28 de junio de 2023, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica, y el 11 de julio de 2023, se notificó a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a la **ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY - MORAN ALTO RUC N° 20453795315**, en adelante el Adjudicatario, por el monto de S/ 54,886.86 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis con 86/100 soles), en atención a los siguientes resultados:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nº	NOMBRE DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	ANEXO 11 BONIFICACION MYPE 5%	PORCENTAJE A OTORGAR	BONIFICACIÓN DEL 10% (COLINDANCIA)	PORCENTAJE A OTORGAR	ORDEN DE PRELACION
1	ASOCIACION DE MANTENIMIENTO VIAL SA_MAN-GAY-MO_RAN ALTO	90	NO PRESENTÓ	10.00	SI PRESENTÓ	9	99

El 17 de julio de 2023 a las 3:41 horas a través de Mesa de Partes de Tramite documentario del IVP - Chota, el postor **ASOCIACIÓN CIVIL CUENCA MEDIA DEL LLAUCANO RUC N° 20368953815**, cuyo representante legal es el **Sr. EDILBERTO MARRUFO VIGIL** con DNI N° 27428035, en adelante el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando lo siguiente: i) se declare no admitida y/o descalificada la oferta del Adjudicatario, iii) se revoque la buena pro a favor del Adjudicatario; y, iv) se otorgue la buena pro a su favor.

Con fecha 26-07-2023 el Director General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chota recomendó al Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chota, que se proceda a realizar el procedimiento establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de resolver el recurso de apelación por el titular de la Entidad, debiendo cautelar que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Con memorándum N° 138-2023-IVP-CHOTA/GG, de fecha 31 de julio del 2023, el Gerente del IVP, solicita Informe técnico a l responsable de logística.

El Informe Técnico N° 035-2023-IVP-CH/LOG-NME, de fecha 31 de julio del 2023, del responsable de Logística del IVP- Chota, donde hace llegar Informe de la referencia.

El Acta de sustentación de petitorio, de fecha 01 de agosto de 2023 del Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chota, el Expediente N° 001/2023.

Para sustentar dichas pretensiones, el Impugnante formuló los argumentos que se resumen a continuación:

I. FUNDAMENTO DE HECHO

1.1. SOBRE LA DESCALIFICACIÓN POR "INCUMPLIMIENTO EN EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO" DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL CAPITULO III DE



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

LAS BASES DEL POSTOR: ASOCIACION CIVIL CUENCA MEDIA DE LLAUCANO.

Tal y como se advierte de la revisión del el **ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** de la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-IVP/OEC - Primera Convocatoria, publicada el 11 de julio de 2023 en la página de SEACE; el OEC a cargo de la conducción del citado procedimiento de selección de manera arbitraria y **sin el debido sustento y motivación** **DESCALIFICA la Oferta de nuestra representada la ASOCIACION CIVIL CUENCA MEDIA DE LLAUCANO**, en la que indican lo siguiente: "A fin de acreditar el Compactador Vibratorio Tipo Plancha adjunta una boleta de Venta en la que claramente se visualiza que se ha agregado en dicha boleta la descripción de Compactador Vibratorio Tipo Plancha, el cual no tiene precio de venta, muy por el contrario, se ha indicado entre paréntesis ALQUILER, existiendo una evidente contradicción en el mencionado documento, lo que determina que no sea posible el identificar si se trata de una venta o alquiler de equipo.

En tal sentido al no cumplir con uno de los requerimientos técnicos mínimos se tiene por descalificada a la oferta".

Hecho que a todas luces resulta arbitrario y contraviene lo dispuesto en las Bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado, conforme lo pasaremos a sustentar:

Para la **Acreditación del Equipamiento Estratégico**, estipulada en las Bases Integradas, a la letra dice: "**Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido**"; aclarando que puede ser venta o alquiler; por lo tanto, no debió considerarse motivo de DESCALIFICACIÓN

Así mismo, según el **MANUAL DE CARRETERAS DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL**, aprobado mediante Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/14, el cual se toma como referencia en las Normas Técnicas consideradas en las Bases Integradas; en el **ANEXO N° 1 Parte 4 "Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales o Rurales por parte de los Gobiernos Locales"**, menciona que: los mantenimientos rutinarios tienen como característica esencial, "que los trabajos se desarrollen **preferentemente utilizando herramientas manuales**, y mano de obra de la zona de influencia del proyecto". En tal sentido, no debería considerarse dentro del Equipamiento Estratégico la



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

herramienta Compactadora Vibratoria Tipo Plancha, por tratarse de una herramienta mecánica.

Qué en ese contexto, estando a la SUBJETIVIDAD Y FALTA DE MOTIVACIÓN con la que se da por DESCALIFICADA nuestra oferta respecto al equipamiento estratégico y de manera arbitraria; nos vemos obligados a cuestionar dicha decisión, y en ese extremo, solicitamos que se DECLARE FUNDADA nuestra pretensión que se revoque el acto que DESCALIFICA nuestra oferta.

- 3.2 El Organo Encargado de las Contrataciones (OEC) otorga la buena pro al postor **ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMNGAY - MORAN ALTO (SIN MOTIVAR)**, indicando lo siguiente. **PARA SER ADMITIDO:** "...Verifica la presentación de lo exigido en la Sección Específica de las bases...", por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) procede a Admitir la oferta" y para calificarlo señala. **"SI CUMPLE - CALIFICADA"**, incumpliendo el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A mayor abundamiento, resulta necesario tener en cuenta que los servidores públicos están obligados a motivar sus actos sus decisiones. En ninguna disposición normativa establece que el comité de selección o el Organo Encargado de Contrataciones (OEC) solo debe motivar las decisiones, entre otros, de no admisión o de no calificación, más aún, no existe ninguna disposición normativa la cual establezca que no se debe motivar los actos que beneficia a un adjudicatario.

Si seguimos dicho razonamiento y respecto del postor ganador de la buena pro, bastaría que los comités de selección o el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) solo digan: "cumple con los requisitos de admisión", "cumple con los requisitos de calificación" y nunca motiven por qué se admite o por qué se tiene por calificado a un postor ganador la buena pro; es más, se estaría incentivando en los comités de selección u OEC conductas ilegales, que conllevaría a que necesariamente aumenten los recursos de apelación que no tengan sustento para contradecir a los ganadores de la Buena Pro y por ende el aumento de las nulidades de los procedimientos de selección, siendo ello así, es evidente que este tipos de razonamientos no coadyuvan a una contratación eficiente, en su acepción de la oportunidad.

- 3.3 RESPECTO AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN, Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA OFERTA DEL POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO, LA ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY - MORAN ALTO.**



De la revisión de la oferta técnica y económica del postor **ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY - MORAN ALTO**, se puede apreciar las siguientes observaciones en el **ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** publicada por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del Instituto Vial Provincial de Chota en la página web del SEACE durante las etapas de admisión, calificación y evaluación de su oferta, según detalle:

3.3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

- a) En la Pág. 030 del ANEXO N° 2.4 "**Declaración Jurada de Equipos y Herramientas Ofertadas Para la Prestación del Servicio**" no está debidamente suscrita por el postor, incumpliendo lo establecido en las bases integradas.
- b) En la Pág. 032, el postor **ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY - MORAN ALTO**, adjunta la FACTURA ELECTRONICA N° **E001-2438**, con RUC: **20495883486**; con fecha de Emisión: **26/05/2023**, por el Importe Total de: S/ **10,432.00**, correspondiente a la venta de herramientas; sin embargo, según la consulta individual de comprobantes de pago SUNAT a la fecha 14/07/2023, dicho documento **NO EXISTE**; por lo tanto, no se estaría cumpliendo con este requisito por lo que su oferta debería ser **DESCALIFICADA**. (Se adjunta captura de consulta de la Factura Electrónica N° E001-2438 en Anexo1)
- c) En la Pág. 069 "**Carta de Compromiso de Alquiler de Oficina**", el postor **ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY - MORAN ALTO**, presenta su compromiso de alquiler del predio ubicado en Huayrasitana, distrito de Chalamarca, perteneciente al Sr. Osmer Rojas Barboza, el cual indica, será usada como oficina en el SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADA, TRAMO: EMP. CA- 925 (EL VERDE) - MASINTRANCA - NUMBRAL - HUAYRASITANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHALAMARCA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; sin embargo, dentro de las" **Mejoras de los Términos de**





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Referencia", en la Pág. 123 ítem **1.10. INFRAESTRUCTURA**, menciona que: "Se dotará de una infraestructura acorde con la naturaleza del servicio, que estará conformada por una (01) oficina para la microempresa ubicada en el Jr. Santa Rosa N° 252 tercer nivel, para fines de coordinación que la entidad requiera con el consultor"; Existiendo una evidente contradicción en el mencionado documento, imposibilitando la ubicación real de la infraestructura estratégica, estipulada en las Bases Integradas, por lo que su oferta debería ser **DESCALIFICADA**

- d) En la "**CARTA DE COMPROMISO DEL JEFE DE MANTENIMIENTO**" existe un vicio en los términos de referencia el mismo que ha inducido a error al postor porque dice que el profesional tiene una participación del 50% y al mismo tiempo que debe tener permanente en el servicio, porque esta imprecisión constituye un vicio de nulidad, porque también afecta un requisito de validez del acto cuestionado, más aún, afecta al procedimiento de selección y tendrá repercusiones en la etapa de ejecución contractual

3.3.2 FACTORES DE EVALUACIÓN

a) EN MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Pág. 123 ítem **1.10. INFRAESTRUCTURA**, dice textualmente: "Se dotará de una infraestructura acorde con la naturaleza del servicio, que estará conformada por una (01) oficina para la microempresa ubicada en el Jr. **Santa Rosa N° 252 tercer nivel**, para fines de coordinación que la entidad requiera con el consultor"; sin embargo, en la **Pág. 069 "Carta de Compromiso de Alquiler de Oficina"**, el postor **ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY - MORAN ALTO**, presenta su compromiso de alquiler de un predio ubicado en Huayrasitana, distrito de Chalamarca, perteneciente al Sr. Osmer Rojas Barboza, el cual indica, será usada como oficina en el SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADA, TRAMO: EMP. CA- 925 (EL VERDE) -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MASINTRANCA - NUMBRAL -HUAYRASITANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHALAMARCA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; hecho que evidencia una contradicción en el mencionado documento, por lo que debería ser **DESCALIFICADA**.

En vista que al no ser admitida la oferta del postor ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY - MORAN ALTO corresponde que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) revalúe y admita la evaluación de la oferta del postor **ASOCIACION CIVIL CUENCA MEDIA DE LLAUCANO**.

De acuerdo al resumen del **acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro** suscrita por el Organo Encargado de las Contrataciones (OEC), se ha obtenido los siguientes resultados:

N.º	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN					CONDICION
		EQUIPAMIENTO O ESTRATÉGICO	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1	ASOCIAC. CIVIL CUENCA MEDIA DE LLAUCANO	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	DESCALIFICADA
2	ASOCIACION DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY-MORAN ALTO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	CALIFICADA
3	VILLAC ENERGY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	DESCALIFICADA
4	ASOC. CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	DESCALIFICADA

De acuerdo a la sustentación antes indicada la oferta del postor **ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIALSAMANGAY MORAN ALTO** no debería ser **ADMITIDA** y; por lo tanto, no corresponde ser calificada ni evaluada su oferta, por lo que los resultados deberían quedar de la siguiente manera:

NOMBRE DEL POSTOR	REQUISITOS DE ADMISION	REQUISITOS DE CALIFICACION	FACTORES DE EVALUACION	ORDEN DE PRELACION
ASOCIACION DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY MORAN ALTO	NO ADMITIDA	DESCALIFICADA	NO EVALUADA	--



ASOCIACIÓN CIVIL CUENCA MEDIA DE LLAUCANO	ADMITIDA	CALIFICADA	EVALUADA	1er lugar
--	----------	------------	----------	-----------

II. SOBRE LA REVOCATORIA DE LA BUENA PRO A LA ASOCIACIÓN CIVIL CUENCA MEDIA DEL LLAUCANO.

En tanto, se ha podido evidenciar en los párrafos supra, que el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgo equivocadamente la buena pro a la **ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY MORAN ALTO**; por lo tanto, corresponde a su honorable cargo siendo el Titular de la Entidad al momento de resolver, revoque el acto administrativo que otorga la buena pro a la referida ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY MORAN ALTO, en el marco del procedimiento de selección convocado a través de Adjudicación Simplificada N° 011-2023-IVP/OEC – Primera Convocatoria, para para la "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADA, TRAMO: EMP. CA- 925 (EL VERDE) - MASINTRANCA - NUMBRAL –HUAYRASITANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHALAMARCA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".



III. SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A FAVOR DE MI REPRESENTADA

ADMITIR LA CALIFICACIÓN Y OTORGAR LA BUENA PRO A NUESTRA OFERTA, POR SER LA MAS BAJA

Consecuentemente, conforme a los resultados contenidos en el **ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** de la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-IVP/OEC– Primera Convocatoria, publicada el 11 de julio de 2023 en SEACE.

Por lo tanto, solicitamos ante su honorable despacho como Titular de la Entidad que se admita y califique nuestra oferta", porque la decisión actuada del Órgano Encargado de las Contrataciones establecido en el **ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, publicada el 11 de julio de 2023 en el SEACE, es arbitraria e incongruente a lo establecido en las bases integradas

4. PETITORIO.

4.1 El Impugnante solicita a la Entidad que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- ✓ Se declare no admitida y/o descalificada la oferta del Adjudicatario.
- ✓ Se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario.
- ✓ Se le otorgue la buena pro.

4.2 El Adjudicatario solicita a la Entidad que:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación.
- ✓ Se declare no admitida la oferta del Impugnante.
- ✓ Se califique la buena pro a su representada

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe técnico y legal, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, analizados los antecedentes y luego de tomar su decisión;

En relación a la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-IVP/OCE-Primera Convocatoria:

Por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la **ASOCIACION CUENCA MEDIAL DEL LLAUCANO** en el marco de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2023-IVP/OEC – Primera Convocatoria, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADA, TRAMO: EMP. CA- 925 (EL VERDE) - MASINTRANCA - NUMBRAL – HUAYRASITANA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHALAMARCA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

ARTÍCULO 2.- **REVOCAR** la **ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** otorgada a favor del postor **ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY MORAN ALTO**.

ARTÍCULO 3.- **OTORGAR LA BUENA PRO** al postor **ASOCIACIÓN CIVIL CUENCA MEDIA DEL LLAUCANO**.

ARTÍCULO 4.- **DEVOLVER** la garantía otorgada por la **ASOCIACION CIVIL CUENCA MEDIA DEL LLAUCANO**, por la interposición de su recurso de apelación.

ARTÍCULO 5.- **ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones efectuar la fiscalización posterior de la Boleta de Venta física N° 001- 004003 del postor



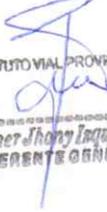
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ASOCIACIÓN CIVIL CUENCA MEDIA DEL LLAUCANO en un plazo que no exceda de los 15 días calendario.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Ing. Wilmer Johnny Insuperado Obispo
GERENTE GENERAL

C.c.
Archivo.